

recepción de las ayudas, se generará a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha en la que se acrediten los compromisos adquiridos por el mismo, así como los del cesionario.

2) El plazo de vigencia para cumplimentar los compromisos adquiridos por la resolución será de seis meses desde la notificación de la misma. Este plazo podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada ante el Director General de Estructuras Agrarias que, en todo caso, deberá ser solicitada antes de la terminación del mismo.

3) El incumplimiento de dicho plazo, así como de las obligaciones previstas en el Real Decreto 1695/1995 y en esta convocatoria, producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

#### DISPOSICION ADICIONAL

*Unica.*—Hasta que se suscriban, en su caso, los convenios de colaboración contemplados en el Artículo 15 del Real Decreto 1695/1995, que incluyan las ayudas previstas en el mismo, las solicitantes de dichas ayudas previstas podrán percibir con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, hasta la mitad de las ayudas previstas en el artículo 10 y con cargo al presupuesto de la Diputación General de Aragón el resto hasta el total de las mismas, a partir del momento y en la forma que se determine.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

*Unica.*—Queda derogada la Orden de 14 de junio de 1993, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se regula el procedimiento de solicitud de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, salvo en lo que se refiere a los Servicios de transmisión de tierras.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se faculta al Director General de Estructuras Agrarias para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden.

*Segunda.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, a 8 de marzo de 1996.

El Consejero de Agricultura  
y Medio Ambiente,  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

312

**ORDEN de 8 de marzo de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dictan las normas para la solicitud y concesión de ayudas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, para las mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.**

El Real Decreto 204/1996, de 9 de Febrero ha venido a sustituir al R.D. 1887/1991, de 30 de diciembre y establece diferentes líneas de ayudas para las mejoras estructurales y modernización de las explotaciones. El nuevo R.D. se adapta a la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias e incorpora las ayudas a determinadas inversiones colectivas que hasta el momento se tramitaban por el R.D. 995/1987 de 24 de julio.

El R.D. 204/1996 prevé la formalización de Convenios

bilaterales entre el MAPA, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza y cada Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Aragón, consciente de la importancia y trascendencia de tales medidas, asume ese compromiso y por ello el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente considera necesario establecer la correspondiente regulación, adaptando la normativa a las características y peculiaridades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud dispongo:

#### *Primero.—Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la concesión de las ayudas destinadas a mejorar las estructuras agrarias y la modernización de las explotaciones, conforme a la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y a la normativa comunitaria.

#### *Segundo.—Líneas y actividades subvencionables.*

Las líneas de ayudas y actividades en el R.D. 204/1996 que se regulan en la presente Orden se aplicarán:

1.—Ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes.

Estas ayudas estarán dirigidas a auxiliar gastos e inversiones derivadas de la primera instalación de jóvenes, según los criterios y condiciones dispuestos en el R.D. 204/1996 y en todo caso, con una consideración preferente a aquellos cuya instalación lo sea bajo el régimen de cotitularidad en una explotación agraria prioritaria, y cuyos gastos e inversiones se dirijan a la adquisición de capital territorial y de explotación en la medida necesaria para llevarla a efecto.

2.—Ayudas a las inversiones en planes de mejora.

Las citadas ayudas se aplicarán a lo especificado en el R.D. 204/1996 y preferentemente a aquellas que se destinen a:

a) La mejora cualitativa y la reordenación de la producción en función de las necesidades del mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad.

b) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción y a ahorrar energía o agua.

c) La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y del bienestar de los animales, en cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias.

En todo caso, serán preferentes las ayudas a las inversiones en planes de mejora solicitadas por agricultores a título principal y que presenten planes cuya realización suponga una mejora duradera de su explotación, desde el punto de vista de la economía de la misma.

3.—Ayudas a las agrupaciones de gestión empresarial de explotaciones.

Estas ayudas se destinarán a contribuir a los costes de contratación de agentes cualificados a tiempo completo, encargados de llevar la gestión de las explotaciones constituyentes de la agrupación o asociación, y cumplan los demás requisitos exigidos por el R.D. 204/1996 y legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.—Ayudas a las inversiones colectivas.

Las inversiones objeto de ayuda por esta línea se concederán en base a los criterios y beneficiarios que se especifican en el R.D. 204/1996, preferentemente a aquellas inversiones llevadas a cabo, conjuntamente por varios titulares de explotación y realizadas en municipios incluidos en las zonas de montaña.

#### *Tercero.—Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas de las diferentes líneas contempladas en la presente Orden los siguientes:

a) Jóvenes que hayan cumplido los dieciocho años y no hayan cumplido cuarenta, que se comprometan a instalarse

como agricultores a título principal, en explotaciones que absorben al menos una unidad de trabajo y cumplan los demás requisitos exigidos por el R.D. 204/1996.

b) Titulares de explotaciones agrarias, que cumpliendo todos los requisitos exigidos por el R.D. 204/1996, realicen planes de mejora en sus explotaciones, siguiendo los criterios establecidos por el citado R.D. y la presente Orden.

c) Agrupaciones o asociaciones agrarias que, comprometiéndose a establecer un servicio de gestión de explotaciones, estén formadas por al menos veinte agricultores y cumplan los demás requisitos establecidos en el R.D. 204/1996 y demás legislación al efecto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Titulares de explotaciones agrarias y las agrupaciones y asociaciones de éstos, cuando realicen inversiones colectivas y cumplan los demás requisitos contemplados en el R.D. 204/1996 y legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### *Cuarto.—Presentación de solicitudes.*

1.—Las solicitudes de subvención se dirigirán al Director General de Estructuras Agrarias, según modelo oficial al efecto.

2.—Sin perjuicio de requerir la aportación de otra documentación complementaria, en cualquier fase de la tramitación del expediente, la documentación inicial exigible será la señalada en los anexos que se facilitarán con los modelos de solicitud.

3.—Las solicitudes se presentarán preferentemente en las Agencias de Extensión Agraria. También podrán hacerse ante el Registro General de la Diputación General de Aragón sito en Edificio Pignatelli, paseo María Agustín 36 de Zaragoza, o ante las Delegaciones Territoriales de Huesca, plaza de Cervantes 1, y de Teruel, calle General Pizarro 1, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.—El plazo de presentación de solicitudes estará abierto hasta el 30 de abril de 1996.

5.—El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información, así como condicionar la concesión de las subvenciones a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre la actuación propuesta.

#### *Quinto.—Cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes, dirigidas a auxiliar gastos e inversiones derivados de la misma podrán consistir en:

a) Una bonificación de intereses cuyo importe actualizado no supere la cifra de 2.475.000 pesetas.

b) Una prima por explotación, cuya cuantía máxima podrá ser de 2.475.000 pesetas.

Estas ayudas se aplicarán según se especifica en el artículo 15 y Anexo 8 del R.D. 204/1996 de 9 de febrero.

2. Las ayudas a las inversiones en planes de mejora podrán consistir en subvenciones de capital, bonificación de intereses, subvención de una parte del número de anualidades de amortización del principal, ayudas para sufragar costes del aval, o en una combinación de ellas.

El volumen de inversión objeto de ayuda será de hasta 14.860.000 pesetas por unidad de trabajo agrario (UTA), con un límite máximo de 29.720.000 pesetas por explotación.

La cuantía máxima de la ayuda, expresada en porcentaje del importe de la inversión, es la contemplada en los puntos 4 y siguientes del artículo 7 del R.D. 204/1996.

La distribución de los diferentes tipos de ayudas se ajustará a lo especificado en los artículos 8, 9 y 10 del citado R.D.

3. Las ayudas a las agrupaciones y asociaciones agrarias, con el objeto de crear o incrementar servicios de gestión de las

explotaciones, no podrán superar 8.920.000 pesetas por agente empleado a tiempo completo, repartiéndose esta cantidad entre los cinco primeros años de su actividad.

4. Las ayudas para el fomento de inversiones colectivas podrán consistir, para cada beneficiario y en función de su participación económica en la inversión, en una subvención de capital, bonificación de intereses, disminución del número de anualidades de amortización de un préstamo o en una combinación de ellas.

Los límites máximos de las ayudas son los establecidos en los puntos 2 y 3 del artículo 23 y el anexo 10 del R.D. 204/1996.

#### *Sexto.—Resolución.*

1) El Director General de Estructuras Agrarias resolverá, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de solicitudes.

2) Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, la petición se entenderá desestimada, en aplicación de lo previsto en el artículo 43.2 c) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3) La resolución del Director General se notificará personalmente a los interesados, sin perjuicio de la publicidad a través de Boletines Oficiales o por otros medios que vengan exigidos por normas jurídicas vigentes en la materia.

4) Contra la resolución del Director General, que no agota la vía administrativa, cabe recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

#### *Séptimo.—Pago de las ayudas.*

1.—El derecho a la percepción de las ayudas, por el titular del expte. se generará tras la certificación acreditativa del cumplimiento por el beneficiario de los compromisos suscritos y de la realización de las mejoras y actuaciones objeto de ayuda.

2.—El plazo de vigencia para cumplimentar los compromisos adquiridos por la resolución quedará reflejado en ésta atendiendo a cada línea de ayuda y al tipo de inversiones a ejecutar. Este plazo podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada ante el Director General de Estructuras Agrarias que, en todo caso, deberá ser solicitada antes de la terminación del mismo.

3.—El incumplimiento de dicho plazo, así como de las obligaciones previstas en el R.D. 1695/95 y en esta convocatoria, producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación de procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

### DISPOSICION TRANSITORIA

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria primera del R.D. 204/1996, aquellos que hubieran presentado solicitud de ayudas acogidas al R.D. 1887/1991, sobre las que no hayan recaído resolución de la Comunidad Autónoma de Aragón hasta la fecha de entrada en vigor del R.D. 204/1996, podrán optar por la aplicación a sus solicitudes de lo regulado en el R.D. 204/1996, o por lo que establecía el R.D. 1887/1991.

Tal derecho de opción deberá hacerse efectivo, durante el plazo de presentación de solicitudes que se establece en la presente Orden. En aquellos casos en que no se haya procedido a ejercer ese derecho en el plazo señalado, se procederá a aplicar en la resolución de las solicitudes lo previsto en el R.D.

204/1996, y demás disposiciones que desarrollen o complementen a éste.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

*Unica.*—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se faculta al Director General de Estructuras Agrarias para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden.

*Segunda.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, a 8 de marzo de 1996.

El Consejero de Agricultura  
y Medio Ambiente,  
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

### III. Otras disposiciones y acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

313

**ORDEN de 6 de marzo de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación de personal laboral temporal para la prevención y extinción de incendios forestales en el año 1996.**

El artículo 3 del Decreto 14/1992, de 18 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen entre los distintos órganos las competencias en materia de personal, enumera las competencias del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, atribuyéndole en el punto 2, número 11, la competencia para efectuar las contrataciones de personal en régimen de Derecho Laboral con excepción de los supuestos del artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, en que tal competencia se atribuye a los Consejeros Titulares de cada Departamento, así como las resoluciones que procedan de suspensión y extinción de los contratos, con las mismas salvedades.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula en su artículo 13 la delegación de competencias, habilitando a cada Administración Pública para acordar la delegación del ejercicio de competencias atribuidas a sus órganos administrativos en otros órganos, aunque no sean jerárquicamente dependientes, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

Las peculiaridades derivadas de la implantación de los sistemas de prevención y extinción de Incendios Forestales, motivan la máxima agilización de los trámites administrativos encaminados a seleccionar al personal laboral temporal que atienda estas concretas necesidades.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

*Primero.*—Se delega en el Director General del Medio Natural, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, la competencia para la contratación de personal laboral temporal, bajo la modalidad de contrato de obra o servicio determinado, regulada en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los

Trabajadores, para llevar a cabo las tareas de prevención y extinción de incendios forestales en la provincia de Zaragoza, durante el año 1996, con arreglo al procedimiento especial para la provisión de puestos mediante contratos de duración determinada previsto en el artículo 39.3.2 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en la Diputación General de Aragón.

*Segundo.*—El ejercicio de las competencias delegadas por la presente Orden se ajustará a lo establecido en esta materia por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 3/1984, de 22 de junio, modificada parcialmente por la Ley 3/1993, de 15 de marzo.

*Tercero.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 6 de marzo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
MANUEL GIMENEZ ABAD

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

314

**ORDEN de 1 de marzo de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen ayudas para la mejora de la ganadería.**

El Decreto 155/92, de 18 de agosto, establece las ayudas a las que pueden acogerse los titulares de las explotaciones ganaderas de las distintas especies zootécnicas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, remitiendo a disposiciones posteriores el desarrollo del mismo.

Por otra parte, el Decreto 162/1992, de 17 de septiembre, establece la posibilidad de apoyar económicamente los certámenes ganaderos que se celebren en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes se ha establecido una prioridad de líneas y unos baremos de ayuda.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me otorga la disposición final primera de los Decretos 155/92 y 162/92, en uso de las atribuciones de este Departamento, dispongo:

#### Artículo 1º.—Objeto.

1.—El objeto de la presente Orden es establecer la naturaleza y condiciones de las ayudas que pueden obtener los titulares de explotaciones ganaderas instaladas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.—Serán objeto de ayuda las siguientes:

2.1. Ayuda Sector Apícola.

2.2. Mejora del Control Oficial del Rendimiento Lechero en ganado vacuno.

2.3. Centros de inseminación artificial en ganado porcino.

2.4. Ayudas a las explotaciones de ganado ovino para la adquisición de sementales.

2.5. Ayudas para la adquisición de animales selectos de las especies bovina y ovina procedentes de subastas.

2.6. Ayudas para la mejora de la ganadería extensiva de vacuno en las comarcas de Gúdar y Maestrazgo de la provincia de Teruel.

2.7. Ayudas para la mejora de la calidad de la carne de porcino, con destino a jamón de Teruel de denominación de origen.

2.8. Ayuda para la infraestructura y desarrollo del esquema de valoración de sementales de Raza «Rasa Aragonesa» (ANGRA).